

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
<i>Suma anterior.. . .</i>	446.273'64
132 El Casino Español de la Habana (segunda remesa)..	25.000

133 El Excmo. Sr. Ministro de Estado por cuenta de la suscripcion de la Colonia Española en Méjico, abierta por el Encargado de Negocios de España.	25.000
134 El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por suscripcion de los confinados del presidio de la Habana.	10.515
135 El Ayuntamiento de la Habana.	5.000
136 Personal de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra.. . . .	2.654'48
137 El Cuerpo de Inválidos.	1.593
138 Producto de una colecta entre el personal de la casa Deutsch y Compañía, oficina de Madrid, fábricas de Alicante, Barcelona, Santander, Sevilla y Sres. Agentes y Depositarios. . . .	1.193'25
139 Deutsch y Compañía, refinadores de petróleo, marca <i>El Leon</i>	1.000
140 Excmo. Sr. Conde de Ba-	

ñuelos, Embajador de España en Berlín.	1.000	159 Sres. Mendelssohn y Compañía.	2.000
141 Excmo. Sr. D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.	500	160 El Embajador de S. M. el Rey de Italia.	1.000
142 Excmo. Sr. Conde de Cerragería.	500	161 Excmo. Sr. D. Rafael Merry del Val, Embajador de España en Viena.	1.000
143 Mr. L. Rosenfeld, Banquero de París.	500	162 D. Luis Bruguera.	1.000
144 Varios amigos.	222'10	163 D. Juan de las Bárcenas y Pando.	500
145 El Ayuntamiento del Escorial.	200	164 Sres. Jefes y Oficiales del Regimiento Artillería de sitio, por un día de haber.	306'98
146 D. Amador J. Viñas.	200	165 D. Isidoro de Urzáiz y Garro.	250
147 D. Juan Zorrilla de San Martín, Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.	150	166 El Ayuntamiento de Chamartin de la Rosa.	250
148 D. Santiago Alcazar Diaz.	150	167 D. José García Maimó.	25
149 Consejo de administracion de la Caja de Huérfanos de la Guerra de la Península, Ultramar y Colegio de Guadalajara.	108'85	168 El Ayuntamiento de Rascafría.	25
150 Excmo. Sr. Marqués de Herrera.	100	169 Los empleados del Ayuntamiento de Chamartin de la Rosa, importe de un día de haber.	24
151 El Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid).	100	170 El Ayuntamiento de la Aceveda.	10
152 D. J. A. Ingeniero de Minas.	05		
153 Excmo. Sr. D. Lucio Villars.	50		
154 El Ayuntamiento de Venturada (Madrid).	25		
155 D. E. Cifuentes, de Bruselas, por conducto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.	10		
156 El Director del Union Bank of Spain et England Limited por cuenta de la suscripcion abierta en la Embajada de España en Londres (tercera remesa).	40.000		
157 Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, Duque de Nájera.	2.000		
158 Deutsche Bank.	2.000		
		SUMA.	572.486'30

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gacetas del 26 y 27 de Septiembre de 1891).

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Físcalía con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La frecuencia con que en el transcurso de pocos días se han sucedido los accidentes en las vías férreas, crea un estado de intranquilidad en las familias y de alarma en la opinion, bastante para que el Gobierno de S. M. se considere en el deber de llamar la atencion de V. E. sobre tales siniestros, que tanto afectan al interés social y tan tristes é irremediabiles consecuencias producen.

A este propósito y para que la acción de la justicia se haga sentir con el rigor que la importancia del asunto exige:

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, usando V. E. de las facultades que la ley atribuye á su alto cargo, comunique con la necesaria urgencia las órdenes é instrucciones que considere oportunas al Ministerio Fiscal de las Audiencias, á fin de que sus funcionarios, procuren con todo celo y diligencia la formación y rápida sustanciación de los sumarios, cuidando de inspeccionarlos con actividad y perseverancia, sin que omitan medio alguno legal que conduzca á esclarecer los hechos y á hacer efectivas todas las responsabilidades así las directas de los funcionarios negligentes, como la subsidiaria de las Empresas para el resarcimiento de perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 12 de Septiembre de 1891.—*Villaverde*.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.»

Al dar á V. S. conocimiento de la precedente Real orden, no son necesarias consideraciones extensas para que se persuada de su importancia y de la necesidad en que todos nos hallamos de contribuir á que lo que en la Real orden se dispone sea con celo y diligencia cumplido.

En los siniestros ocurridos en las vías férreas se ha cuidado y debido cuidar siempre, por los funcionarios del Ministerio fiscal, de no perder de vista el sumario, á fin de que no se paralice un solo día, y de que se justifique desde el primer momento todas las circunstancias del hecho, que conduzcan á que las diversas responsabilidades sean bien depuradas y conocidas.

Aunque en este sentido se han dado instrucciones parciales cuando ha sido oportuno, como los descarrilamientos y choques se repiten por desgracia, con harta frecuencia, cree esta Fiscalía conveniente llamar la atención de V. S. y hacerle algunas advertencias, para que desde el instante en que tenga noticia de un siniestro obre con celeridad y presteza, y sepa desde luego cuál es la conducta que ha de seguir.

Es sabido que dentro de las atribuciones del Ministerio fiscal no está la de adoptar medidas de prevision y buen orden para el servicio de las líneas férreas; pero preciso es tener presente que esas disposiciones existen como lo demuestra muy especialmente la ley de policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878.

El objeto de estas disposiciones es evitar riesgos, exigiendo que las líneas estén bien separadas y el servicio en todos sus detalles perfectamente regularizado. Si esto sucediera, y las medias de prevision se cumpliesen exactamente, los siniestros serían muy raros y contados. Pero como el olvido de lo que con repetición está ordenado sea quizás lo que motiva ó pueda ocasionar que los descarrilamientos ocurran y que se lamenten desgracias, es importantísimo que en el sumario quede bien determinado y probado, si las líneas están en buen estado y si el servicio se realiza con las previsiones exigidas por las leyes y reglamentos vigentes, cuando así no resulta, las faltas se agravan y las responsabilidades aumentan.

Necesario es recordar también que, á más de las penas á que sujeta el Código á los que con intención ó por imprudencia causan un daño, hay ciertos hechos que está determinadamente castigados en los artículos contenidos en la ley de 23 de Noviembre de 1877. En la expresada ley, con especialidad en el tit. 5.º, se reprimen los hechos que contribuyan ó puedan contribuir á poner en riesgo la marcha y la seguridad de los trenes, porque estos atentados es de estricta justicia castigarlos con todo rigor y severidad.

Debe también ser objeto de las indagaciones del sumario el justificar si el siniestro procede de descuido de los empleados, de falta de vigilancia sobre los mismos, y hasta de omisiones de los que tienen el deber de inspeccionar las líneas para hacer que se conserven debidamente reparadas.

Todo lo hasta aquí indicado es preciso que conste, porque así se podrá imponer y exigir con pleno conocimiento las responsabilidades directas y subsidiarias, que procedan legalmente, ya á los que abandonaron ó descuidaron el servicio, ya á las Empresas que, segun

los artículos 18 al 21 del Código penal, deben indemnizar cuando la ley lo ordena, los daños que causan en el desempeño de sus cargos los empleados y dependientes que las sirven.

Es, sin duda alguna, de altísima importancia para dar seguridad á cuantos utilizan las ferrocarriles, que cuando los Tribunales están llamados á conocer de los hechos, sea el Ministerio fiscal celosísimo, inspeccionando los sumarios directamente con el propósito de que no se omita nada que convenga y sea útil para fallar despues con justicia. De esta manera, los fallos darán tranquilidad al público y harán que los que olviden ó piensen olvidar las disposiciones de prevision y prudencia adoptadas se esfuercen en cumplirlas, porque las resoluciones de los Tribunales vendrán á fortalecer eficazmente las expresadas disposiciones, consiguiéndose de este modo que nadie mire con indiferencia el exacto cumplimiento de sus respectivos deberes.

Confiado en el celo reconocido de V. S., y para que el público adquiriera la persuasion más firme de que el Ministerio fiscal, sin contemplacion alguna, vela y velará por su seguridad y por la recta aplicacion de las leyes, espero que V. S. contribuirá eficazmente á que la Real orden de 12 del corriente sea puntualmente observada, teniendo para ello muy presentes las instrucciones contenidas en esta circular, y obrando en todos los casos con la mayor actividad y rectitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—*Juan de la Concha Castañeda*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Gaceta del 25 de Septiembre de 1891.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Ultramar.

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Organografía

y Fisiología animal, y como agregada la de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad y los supernumerarios Auxiliares de Facultad con derecho al ascenso, que reúnan los requisitos que previene el Real Decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, la cátedra de Derecho político administrativo, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante, y los supernumerarios ó

Auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general de Administracion y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría práctica de redaccion de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso, que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general de Administracion y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general de Administracion y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

(*Gaceta del 20 de Septiembre de 1891.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1.934.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal forma la Secretaría de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de la fecha.

Ordinaria del 5 de Agosto de 1891.—Segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesion anterior. El Sr. Alcalde se alzó del acuerdo de la Corporacion por el que se suspende el pago de sus haberes á varios empleados y se asociaron á la alzada los señores Concejales Cruzado é Hidalgo. Se declaran ultimadas las listas de contribuyentes para la eleccion de asociados, y se señala la sesion próxima para el sorteo de los mismos. Se resuelve ordenar nuevamente á los maestros que presenten relaciones mensuales de las partidas fallidas de niños pudientes. Designase á D. Martin Hernandez para que á nombre del Ayuntamiento recaude la contribucion territorial é industrial de esta Ciudad. Pasa á informe de la Comision de Hacienda la cuenta de recaudacion del recargo sobre industrial rendida por D. Ramon Flores. Se acuerda anunciar las vacantes de dos plazas de alumnos gratuitos en el Colegio de 2.^a enseñanza. Resuélvese celebrar una segunda subasta para contratar dos corridas de novillos por el tipo de 1.750 pesetas. Se dió cuenta de la formacion del presupuesto extraordinario. Se ordenó el pago de la cuenta de víveres y auxilios del Hospital en el mes de Junio último, y quedó enterada la Corporacion de que se había satisfecho el 4.^o trimestre de obligaciones de 1.^a enseñanza y el 1.^o del ejercicio corriente por gastos provinciales. Se resuelve construir varios pozos abrevaderos para los ganados en distintos puntos del término. Se acuerda apoderar á D. Segundo Bañes, de Barcelona, para que recoja de la Caja de la Compañía las acciones del ferrocarril de M. á Z. y cobre los cupones vencidos. Ordénase que en adelante, el Notario Sr. Vergara satisfaga cincuenta pesetas en concepto de renta anual por el edificio del comun que ocupa con el archi-

vo notarial. Se ordenan varios pagos y se aprueba el extracto que la Secretaría ha formado de los acuerdos tomados por la Corporacion en el mes de Julio último.

Ordinaria del 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se declaró nulo el acuerdo tomado en la sesion última por el que se nombró Recaudador de la contribucion territorial en representacion de este Ayuntamiento á don Martin Hernandez Martin por haberse infringido el art. 106 de la Ley Municipal y se designó para sustituirle á D. Ramon Flores Abad. En cumplimiento del art. 77 de la Ley se efectuó el sorteo de vocales asociados para el ejercicio corriente. Pasan á informe de la Comision de Hacienda las cuentas de víveres y utensilios del Hospital. Se acordó enajenar la caja de autopsias del Hospital de San Miguel y que entretanto no se entregue á nadie por la Alcaldía. Se ordenaron varios pagos y se levantó la sesion.

Ordinaria del 17.—Se aprueba el acta de la anterior. El Ayuntamiento declara nulo el sorteo de vocales asociados que se celebró en la sesion última por haber sido elegidos los ex-Concejales señores Labastida y Monge que cesaron en 30 de Junio último, infringiéndose con ello la ley de 9 de Julio de 1889, que modificó el art. 62 de la Ley Municipal y por hallarse comprendidos en la excepcion consignada en el párrafo 2.^o, art. 65 de la referida Ley Municipal. Se aprobaron las cuentas de víveres y utensilios del Hospital en el mes de Julio. Se dió por enterado el Ayuntamiento de que D. Martin Hernandez ha entregado los recibos de la Contribucion en la Secretaría, y acordó relevar á su fiador D. Baltasar Estevez de la garantía que por aquel tiene prestada. Concédese licencia á D. Felipe Virumbrales para construir por la acera una alcantarilla para dar salida á las aguas pluviales de su casa. Se fijó la fecha en que han de tener lugar las corridas de novillos, y se hizo en los días 30 y 31 del corriente mes. Quedó enterado el Ayuntamiento de que en la subasta celebrada al efecto, se adjudicó á D. Manuel Recio Moyano la contrata de dos corridas de novillos, por la cantidad de 1.750 pesetas, y el cierre de la plaza á D. Mariano Ramos Galan por 101 pesetas. Se concedió al Secretario de este Ayuntamiento una licen-

cia de quince días para tomar baños que le han sido prescritos por los facultativos. Se ordenó el pago de varias cuentas y se levantó la sesión.

Ordinaria del 24.—Se aprobaron las actas de la sesión ordinaria del 17 y extraordinaria del 22. Se designó como peritos clasificadores de las reses que han de lidiarse en los días 30 y 31 del corriente, á los efectos de la condición 3.^a del contrato, á D. Francisco Sanchez y D. Juan Gutierrez. Se dió lectura de la licencia concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia para celebrar dos corridas de novillos. Examinadas las instancias que al Director del Colegio dirigen los Licenciados en Ciencias y Letras que aspiran á desempeñar las plazas vacantes en el Colegio de 2.^o enseñanza se acordó pasaran á informe de la Comisión de instrucción pública de este Municipio, con los expedientes de los interesados.

Se acordó el pago de varias cuentas y nóminas de obras y el de sus haberes á todos los empleados, y se hizo la distribución de fondos por capítulos para todos los gastos que puedan ocurrir durante el próximo mes de Septiembre.

Extraordinaria del 31.—Previo informe de la Comisión de peritos nombrada al efecto el Ayuntamiento acordó declarar sin condiciones de lidia siete reses que han sido corridas en este día y descontar del pago de la contrata á D. Manuel Recio por cada una de ellas lo que determina la condición tercera del expediente.

También acordó conceder al público una tercera corrida de novillos en vista del mal resultado de las anteriores.

Nava del Rey 31 de Agosto de 1891.—El Secretario, Jesús Estevez.

SESION DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1891.

El Ayuntamiento en sesión de este día aprobó el anterior extracto que de sus acuerdos durante el mes de Agosto ha formado la Secretaría municipal, y acordó su publicación.

Así consta del acta de la sesión á que me refiero y de que con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde certifico en Nava del Rey á siete de Septiem-

bre de mil ochocientos noventa y uno.—V.^o B.^o—El Alcalde, Federico Carbonero.—Jesús Estevez, Secretario.

NUM. 1.932.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Terminado el repartimiento por el déficit de consumos correspondiente al ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Fontihoyuelo 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Anton.—P. S. M., El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

NÚM. 1.936.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Con el fin de proveerla en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento vigente de 14 de Junio último, se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á veinticinco familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo el agraciado celebrar igualas con los demás vecinos pudientes.

San Cebrian de Mazote 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Jacinto Gonzalez.

NÚM. 1.937.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

El día 20 del actual ha sido recogida por uno de los guardas del viñedo en este térmi-

no municipal, una yegua, cuyas señas se detallan á continuacion:

Edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo rojo, estrellada, no tiene hierro ni marca alguna.

El dueño de dicha yegua puede pasar á recogerla previa identificacion de su propiedad y pago de los gastos causados.

La Cistérniga 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde accidental, José Rodriguez.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Talon núm. 170.

NUM. 1.942.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Anuncio.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, incluyendo en dicha vacante los gastos de oficina de la misma, que serán de cargo del agraciado, abonándole además por dichos gastos doscientas pesetas, que tambien serán satisfechas en las mismas condiciones que las de su dotacion.

Los aspirantes á dicha plaza que reunan las condiciones que la ley Municipal exige en su art. 123, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Benafarces 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Lázaro Gonzalez.

Seccion quinta.

NUM. 1.940.

Don Manuel de Torres Reguera, Juez de instruccion de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los relojes cuya clase y número se expresan á con-

tinuacion y que fueron entregados para su compostura á Leonardo Rivera Berrostigueta, y éste les empeñó en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid, para que en el término de ocho días desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en la causa que se instruye contra el Leonardo, hacerles ofrecimiento de la misma y demás que está acordado, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á don Joaquin Llanos, que se supone sea vecino de Valladolid ó su provincia, y cuya actual residencia se ignora, y á quien tambien parece le fué estafado un reloj de oro, para que en igual plazo de ocho días se presenten en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en referido sumario y demás que en el mismo se halla acordado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Salamanca á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel de Torres Reguera.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Sastre.

Nota de los relojes estafados cuyos dueños se ignoran.

- 1.º Un reloj remontoir de plata núm. 88.
- 2.º Otro reloj de plata núm. 13.631.
- 3.º Otro reloj de plata núm. 3.912.
- 4.º Otro reloj remontoir plata núm. 65.792.
- 5.º Otro reloj de plata núm. 11.182, flojo de muelle de salto.
- 6.º Otro reloj dos tapas plata núm. 33.853.
- 7.º Otro reloj de plata núm. 43.319.
- 8.º Otro reloj remontoir plata número 117.699.
- 9.º Otro reloj plata núm. 9.532
10. Otro reloj remontoir plata número 55.832.

Salamanca fecha ut supra.—Sastre.

Talon núm. 172.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.